



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Sábado 18 de septiembre de 1948 Núm. 262

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 31 de agosto de 1948 por la que se dispone el cese de don Alfonso Deus Prieto en el cargo de Fiscal del Tribunal: Colonial	4458	
Otra de 4 de septiembre de 1948 por la que se deja sin efecto la de 3 de agosto último por la que se nombra a don Emilio González Valentín Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Apelación de Guinea	4458	
Otra de 8 de septiembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Oficiales primeros del Cuerpo General de Hacienda en la Zona de Protectorado en Marruecos a don Carlos Jerez Samper, don José Salvador Nivea y don Joaquín Campos Ruiz	4458	
Otra de 11 de septiembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Manuel Fernández Alenda	4458	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
<i>Orden</i> de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Francisco Toro Catalán, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	4458	
Otra de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara retirado al ex Policía de la plantilla de Huelva don Joaquín Salado Cordero, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	4458	
Otra de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Zenón Santos Andrés, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	4458	
Otra de 14 de septiembre de 1948 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Telégrafos al ex Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de baja definitiva, don Iluminado Velasco Acevedo	4458	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
<i>Orden</i> de 25 de enero de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	4458	
MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1948 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.	4459	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	4459	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea		
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Trabajo vacante en la Sección de Trabajo de la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos	4460	
Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Capitán o Teniente Médico vacante en el Gobierno de Africa Occidental Española	4460	
Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Capitán o Teniente Veterinario vacante en los Territorios del Africa Occidental Española	4460	
Anunciando concurso para proveer tres plazas de Capitán o Teniente Médico vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española	4460	
Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente Veterinario en los Territorios del Africa Occidental Española	4460	
HACIENDA. — <i>Tribunal Económico-Administrativo Central.</i> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de marzo y los tres meses transcurridos del ejercicio de 1948	4461	
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1948	4462	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Rectificando errores observados en la inserción de la Orden ministerial de 16 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio) sobre nueva estructura del Consejo de los Colegios de Doctores y Licenciados	4463	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando concurso entre Técnicos-Merécnicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	4463	
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, los chalets señalados con los números 29, 23, 39, 31, 22 y 32, para vivienda y baños, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante)	4463	
Adjudicando definitivamente las subasta de las obras que se indican a las entidades y señores que se mencionan	4466	
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don Félix Eguiguren y Asplazú y don José Martín Lasarte y Erasó, en nombre y representación de la Compañía de Jesús, para derivar aguas del arroyo Pedernales, en término de Chamartín de la Rosa (Madrid), para el riego de la finca denominada «La Veguilla»	4467	
Autorizando a don Manuel Tarradas Nogareda, Electra Bedón, S. A., y Compañía Eléctrica del Urumea, S. A., para derivar aguas de los ríos que se indican	4467	
Autorizando a don Joaquín Velasco Martín para aprovechar aguas de río Duero, en término de Gumiel del Mercado (Burgos)	4468	
Resolviendo no conceder la prórroga solicitada por «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (F. E. F. A. S. A.)» para terminar las obras relativas a un aprovechamiento de aguas del río Zadorra, con destino a la fábrica que dicha Empresa construye en Miranda de Ebro (Burgos)	4469	
Autorizando a la «Papelera del Fresser, Sociedad Anónima», la unificación de dos aprovechamientos de aguas del río Fresser, en término de Ribas (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica	4469	
Autorizando a don Mariano Villegas Solano el aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riegos	4470	
Autorizando a «Explotaciones Hidráulicas La Aguja, S. L.», para alumbrar aguas en el cauce del Barranco de Jiménez, en término de Arucas (Las Palmas)	4470	
Autorizando a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», don Francisco Rozabal Farnés y a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas de los ríos que se citan	4471	
<i>Sección de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a don Félix García Larragáin la subasta de las obras de «Consolidación e impermeabilización de la presa y acequia de la Comunidad de Regantes de Carcastillo, La Oliva y Mérida (Navarra)	4472	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1948 por la que se dispone el cese de don Alfonso Deus Prieto en el cargo de Fiscal del Tribunal Colonial.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado para otro cargo en la Administración Colonial, de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese en el de Fiscal del Tribunal Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de don Alfonso Deus Prieto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de septiembre de 1948 por la que se deja sin efecto la de 3 de agosto último por la que se nombraba a don Emilio González Valentin Secretario del Juzgado de Primera Instancia y Apelación de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 3 de agosto último por la que se nombraba a don Emilio González Valentin Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia y Apelación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de septiembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Oficiales primeros del Cuerpo General de Hacienda en la Zona de Protectorado en Marruecos a don Carlos Jerez Samper, don José Salvador Nivela y don Joaquín Campos Ruiz.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Oficiales primeros del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Carlos Jerez Samper, don José Salvador Nivela y don Joaquín Campos Ruiz para ocupar vacantes de la expresada clase y categoría en la Delegación de Hacienda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de septiembre de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Manuel Fernández Alenda.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de junio último, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Fernández Alenda para una plaza de la expresada categoría en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Francisco Toro Catalán, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 12 de febrero de 1940, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Francisco Toro Catalán, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 10 de septiembre de 1940, por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

Madrid, 12 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara retirado al ex Policía de la plantilla de Huelva don Joaquín Salado Cordero, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 19 de mayo de 1947, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Huelva don Joaquín Salado Cordero, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 17 de abril de 1942, en virtud de expediente disciplinario instruido contra el mismo.

Madrid, 12 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Zenon Santos Andrés, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 22 de diciembre de 1943, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Zenon Santos Andrés, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 7 de mayo de 1940, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 12 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 14 de septiembre de 1948 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Telégrafos al ex Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de baja definitiva, don Iluminado Velasco Acevedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y haciendo uso de las facultades discrecionales que le confiere el último párrafo del artículo 214 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, en atención a las especiales circunstancias que concurren, ha tenido a bien conceder el reintegro en dicho Cuerpo al ex Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de baja definitiva, don Iluminado Velasco Acevedo, quien, de acuerdo con lo que establece la citada disposición reglamentaria, pasará a ocupar el último puesto del Escalafón a que perteneció, a continuación del Oficial primero don Carmelo Muro Leal, que actualmente lo ocupa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de enero de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde se percibe la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
Placas pensionadas con 1200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.											
A R M A D A											
S A N I D A D											
Camte. Médico	Retirado extraord.	D. Luis Mena Bugós	2	julio	1946	1	agosto	1946	Ministerio de Marina	Las Palmas (Gran Canaria)	
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)											
A R T I L L E R I A											
Teniente	Retirado extraord.	D. Fernando Rivas Barreras	21	febrero	1941	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Pontevedra	Vigo	
G U A R D I A C I V I L											
Teniente	Retirado	D. Antonio Fabregat Roca	2	noviembre	1945	1	diciembre	1945	38.º Tercio de la Guardia Civil	La Coruña	
C A R A B I N E R O S											
Teniente	Retirado	D. Lázaro Docampo Illán	9	mayo	1938	1	diciembre	1941	Subinspección de la 6.ª Región	Guipúzcoa	

Madrid, 25 de enero de 1947.—DAVILA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de septiembre de 1948 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sindico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio, colegiado de la plaza de Valencia, don Benito Busó Blasco;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia a favor de don Benito Busó Blasco.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la Expresada Universidad y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1.º Obstetricia.

2.º Técnica anatómica, segundo curso.

Segundo.—El plazo de convocatoria será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase

ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario-Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo, consignadas en la sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de dichos Territorios, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales de la Península que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.—El Director general, P. S., Francisco Ruiz Palu.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Trabajo vacante en la Sección de Trabajo de la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo del Ministe-

rio de Trabajo, en la Sección de Trabajo de la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La plaza de que se trata está dotada en el vigente presupuesto del Majzén con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 pesetas de gratificación.

Segunda. Serán condiciones indispensables para asistir a este concurso:

a) Pertenecer al Cuerpo Administrativo del Ministerio de Trabajo, con categoría de Auxiliar segundo.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicios, debidamente calificada, o certificado equivalente que la sustituya, pudiendo además aportar cuantos otros documentos estime convenientes para la justificación de los méritos que alegue.

Tercera. Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, P. S., Francisco Ruiz Palu.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Capitán o Teniente Médico, vacante en el Gobierno de Africa Occidental Española.

Por falta de solicitudes, se declara desierto el concurso anunciado por esta Dirección General de Marruecos y Colonias en 28 de mayo de 1948 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de 7 de junio siguiente, y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 127, de 8 del mismo mes, para proveer una plaza de Capitán o Teniente Médico, vacante en el Gobierno de la Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—El Director general, P. S., Francisco Ruiz Palu.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Capitán o Teniente Veterinario, vacante en los Territorios del Africa Occidental Española.

Por falta de solicitudes, se declara desierto el concurso convocado por esta Dirección General de Marruecos y Colonias en 6 de junio del corriente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, de 19 del mismo mes, para proveer una plaza de Capitán o Teniente Veterinario, vacante en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—El Director general, P. S., Francisco Ruiz Palu.

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Capitán o Teniente Médico, vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española tres plazas de Capitán o Teniente Médico, dotadas con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo como gratificación de «residencia», más los quinquenios que puedan corresponder al designado; cuatro mil ochocientas o tres mil quinientas pesetas anuales, como gratificación de «nomadeo»; tres mil o mil ochocientas pesetas, también anuales, como gratificación de «indigena»; se saca a concurso su provisión entre Capitanes y Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra, procedentes de Academia, que lleven más de un año en sus destinos actuales, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelhej».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos por las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias; debiendo venir acompañadas de la hoja de servicios y hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación antituberculosa acreditando que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como de cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—El Director general, P. S., Francisco Ruiz Palu.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán o Teniente Veterinario en los territorios del Africa Occidental Española.

Vacante en los territorios de Africa Occidental Española una plaza de Capitán o Teniente Veterinario, se saca a concurso su provisión entre Capitanes o Tenientes del Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra, procedentes de Academia, que lleven más de un año en sus destinos actuales y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelhej».

Dicha plaza estará dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo como gratificación de «residencia», más los quinquenios que puedan corresponder al designado; cuatro mil ochocientas o tres mil quinientas pesetas anuales como gratificación de «nomadeo» y tres mil o mil ochocientas pesetas, también anuales, como gratificación de «indigena».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá, finalmente, a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias, acompañadas de la hoja de servicios y hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación antituberculosa acreditando que el concursante no padece lesiones de este tipo de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—El Director general, P. S., Francisco Ruiz Palu.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1948

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; O. orfandad.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
JUBILACIONES								
D. José Tobal y Rodrigo	Jefe Admón. Telégrafos	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	23	12	1947	Madrid.
D. Alberto Fernández Luna	Ayudante de Montes	12.800,00	80 por 100.	16.000,00	24	12	1947	Madrid.
D. Jesús Doñate Velasco	Jefe Admón. 2.ª Ind. y C.	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	23	12	1947	Madrid.
D. Cándido Ayensa Muro	Jefe Admón. 1.ª Correos	13.120,00	80 por 100.	16.400,00	25	10	1947	Pamplona.
D. Pedro Olmedo Herrera	Jefe Sup. Hacienda	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	18	12	1947	Madrid.
D. Miguel Sánchez Sánchez	Catedrático num. Inst.	6.400,00	40 por 100.	16.000,00	25	6	1947	Málaga.
D. Santos Santamaría de Paz	Topóg. Ayud. Sup. Gfía.	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	10	12	1947	Madrid.
D. Orosio Romero Lázaro	Jefe Admón. 2.ª Correos	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	25	10	1947	Tarragona.
D. Narciso Martín Sanz	Secretario Juzgado Mun.	19.200,00	80 por 100.	24.000,00	8	12	1947	Valladolid.
D. Pedro Martínez Lacruz	Cartero urbano	2.100,00	25 por 100.	8.400,00	24	10	1947	Barcelona.
D. José Duerto Belloqui	Jefe Neg. Telégrafos	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	6	9	1947	Madrid.
D. Ernesto Díaz Maroto	Profesor Escuela Mag.	14.400,00	80 por 100.	18.000,00	8	11	1947	Madrid.
D. Vicente Martín Montero	Jefe Neg. 2.ª Educ. Nac.	1.600,00	40 por 100.	4.000,00	18	9	1947	Salamanca.
D.ª Adela Hernández Blázquez	Ex Suboficial Seguridad	5.910,00	60 por 100.	8.400,00	26	10	1947	Lerida.
D. Eduardo Escribano Gómez	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	14	10	1947	Cuenca.
D. Eugenio García de la Roche	Comisario 2.ª Policía	8.220,00	60 por 100.	13.700,00	24	12	1947	Málaga.
D. Julio Fraile Matesanz	Jefe Neg. 3.ª Hacienda	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	2	3	1947	Madrid.
D. Amos Cavetano Lczano	Secretario Juzgado Mun.	13.600,00	80 por 100.	17.000,00	6	7	1947	Ciudad Real.
D. Manuel Peinado Cuesta	Funcionario Patrim. Nac.	687,50	25 por 100.	2.750,00	22	9	1947	Madrid.
D. Juan Rodríguez Rodríguez	Portero Ministerios Civ.	1.250,00	25 por 100.	5.000,00	19	10	1947	Barcelona.
D. Angel del Pozo González	Secretario Juzgado Mun.	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	5	10	1946	Sevilla.
D. José María del Pozo y Travay	Registrador Propiedad	21.600,00	80 por 100.	27.000,00	29	11	1947	Barcelona.
D. Vicente Bellido Fons	Jefe Admón. 3.ª Educ. N.	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	13	12	1947	Alicante.
D. Antonio Llobet S. rret	Cartero urb. May. pral.	1.800,00	25 por 100.	7.200,00	5	12	1947	Barcelona.
D. Manuel Campos Montenegro	Portero 1.º Minist. Civ.	3.690,00	60 por 100.	6.000,00	19	12	1947	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D.ª María del Pilar Calvo Rodríguez	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	16	11	1947	Oviedo.
D. Raimundo Cuervo Noval	Maestro nacional	5.760,00	60 por 100.	7.200,00	8	8	1947	Oviedo.
D.ª Nicolasa Garralaga Garralaga	Maestra nacional	3.350,00	40 por 100.	8.400,00	11	9	1947	Zaragoza.
D.ª Olimpia Gila Benítez	Maestra nacional	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	11	8	1947	S. C. Tenerife.

PENSIONES CIVILES

D.ª Dolores Sánchez Navalón (V.)	Cabo de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	4	4	1947	Barcelona.
D.ª Inés Marcos Godínez de Paz (V.)	Registrador Propiedad	4.125,00	4.ª parte	16.500,00	21	10	1947	Cáceres.
D.ª Teresa Estapé Vila (V.)	Oficial Educ. Nacional	1.636,66	3.ª parte	5.000,00	27	10	1947	Barcelona.
D.ª María Bonet Bonet (V.)	Jefe de Aduanas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	19	9	1947	Barcelona.
D.ª Ana María Ugarte Pagés (V.)	Jefe Sup. M.º Justicia	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	29	11	1947	Madrid.
D.ª Gloria Santaló Ponte (V.)	Agente Policía	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	27	5	1947	Madrid.
D.ª Mercedes Bocio Aguirre (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	20	9	1947	Valencia.
D.ª Amada Juan Ortiz (V.)	Agente Vigilancia	3.300,00	Extraordinaria		29	7	1930	Badajoz.
D.ª Rosario López Parro (V.)	Agente Policía	1.500,00	Por sueldo	8.400,00	14	5	1947	Ganado.
D.ª Amelía Estrada Espinosa (V.)	Ingeniero	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	28	11	1947	Madrid.
D.ª Salomé Corthay Parroque (V.)	Magistrado	3.575,00	15 por 100.	23.500,00	11	4	1947	Zaragoza.
D.ª Salud Pageo Sierra (V.)	Oficial Hacienda	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	24	8	1947	Barcelona.
D.ª Pilar Sainz de la Roza García (V.)	Registrador Propiedad	2.550,00	15 por 100.	17.000,00	14	7	1946	Toledo.
Huérfanos Sánchez Álvarez (H.)	Portero Ministerios	666,66	Transmisión		27	1	1947	Madrid.
D.ª Manuela Payo Matia (V.)	Médico Asistencia Públ.	1.100,00	Remuneratoria		5	12	1945	Valladolid.
D.ª Adriana Martín Higuerra (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16	12	1947	Madrid.
D.ª Eustasia Espinosa González (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	24	2	1947	Madrid.
D.ª Dolores Dumas Garrigós (V.)	Jefe Trib. Cuentas	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	22	11	1947	Madrid.
D.ª Josefa Martínez Carnicer (V.)	Policia	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	20	4	1947	Madrid.
D.ª Irene Carreño Vargas (V.)	Comisario	3.850,00	4.ª parte	15.000,00	14	12	1947	Madrid.
D.ª Jacinta Manzano Manzano (H.)	Portero Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	7	3	1947	Sevilla.
D.ª Rosalía Muñoz Cámara (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Por sueldo	6.000,00	1	9	1947	Jaén.
D.ª Felicitas Orche López (V.)	Subalterno Correos	1.500,00	Por sueldo	2.500,00	8	5	1947	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Eusebia Calvo Alonso (V.)	Maestro nacional	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	3	11	1947	León.
D.ª Matilde Díaz Torrero (O.)	Maestro nacional	2.000,00	Mayor	7.000,00	17	12	1943	Murcia.
D.ª José Antonio Díaz de Robles (O.)	Maestro nacional	1.500,00	Temporal		12	7	1946	Pontevedra.
D.ª Eugenia Martínez Pérez (O.)	Maestro nacional	333,33	3.ª parte	1.000,00	27	3	1945	Soria.
D.ª Elisa Gallego López (O.)	Maestro nacional	833,33	Transmisión		17	9	1946	Salamanca.
D.ª Manuela Romero Becerril (V.)	Maestro nacional	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	7	3	1947	Huelva.
D.ª Sibilina Pascua P. layo (V.)	Maestro nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	20	12	1946	Salamanca.
D.ª Dionisia Martín Jiménez (V.)	Maestro nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	20	10	1947	Avila.
D.ª Juana Martínez Martínez (V.)	Maestro nacional	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	6	11	1947	León.
D.ª Ramona Sobrino Dotor (V.)	Maestro nacional	1.166,66	3.ª parte	5.000,00	20	11	1942	Madrid.
D.ª Isabel Elisa Gregorio Prieto (O.)	Maestro nacional	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	2	10	1945	León.

MESADAS

D.ª Juana Salvat Maulcón (V.)	Jefe Negociado	2.400,00	4 mesadas	7.200,00				Barcelona.
D.ª Rosario González Muñoz (V.)	Capataz	1.171,00	5 mesadas	2.810,50				Jaén.
D.ª Evarista Delgado Calleja (V.)	Peón caminero	912,50	3 mesadas	3.650,00				Cuenca.
D.ª Josefina Blasoo Perea (V.)	Jefe Negociado	3.150,00	4 1/2 mes.	8.400,00				Córdoba.
D.ª Aurelia V. cino Forres (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00				Burgos.
D.ª Faustina González Esteban (V.)	Auxiliar de Correos	2.000,00	4 mesadas	6.000,00				Palencia.
D.ª Isabel Camacho Ortega (V.)	Cartero	777,05	5 mesadas	1.865,00				Jaén.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	209.817,50
» las Jubilaciones Magisterio	25.440,00
» las Pensiones civiles	57.016,65
» las Pensiones Magisterio	18.399,98
» las Mesadas	11.931,35
Total	322.605,48

Madrid, 11 de febrero de 1948.—El Director general, Federico G. Gorodó.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Rectificando errores observados en la inserción de la Orden ministerial de 16 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio) sobre nueva estructura del Consejo de los Colegios de Doctores y Licenciados.

Exemos Sres.: Observado el error aparecido en la publicación de la Orden ministerial de 16 de marzo de 1948, en su apartado tercero a) inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166, de 14 de junio último, página 2498.

Esta Dirección General de Enseñanza Media ha dispuesto se publique de nuevo dicho apartado tercero a), que dice en la Orden original como sigue:

«a) Un Decano, nombrado por el Ministro de Educación Nacional a propuesta del Rector de la Universidad. Un Secretario y un Tesorero, nombrados por el Director general de Enseñanza Media a propuesta de los respectivos Decanos. Dos Vocales, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias, designados por elección entre los colegiados que ejerzan la Enseñanza incluidos en la Sección primera. Profesorado retribuido. Un Vocal representante de los colegiados pertenecientes a la Sección segunda. Ordenes o Congregaciones religiosas, designados por elección entre los colegiados de este grupo. Un Vocal representante de la Sección tercera. Directores o Empresarios de Colegios seculares. Un Vocal representante de la Sección cuarta. Profesorado de Enseñanza oficial

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer en colegiados no elegidos.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.—El Director general, Luis Ortiz.

Exemos Sres. Rectores de las Universidades y Decanos de los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio de 1948 las plazas de los Faros aislados que a continuación se indican, y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente para su provisión dichas plazas, a fin de que

en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabo Lebeche (Baleares).
Tagomago (Baleares).

Madrid, 11 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, P. A., Francisco García de Sola.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio de 1948 la plaza del Faro ordinario de Tarifa (Cádiz), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente dicha plaza para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 11 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, P. A., Francisco García de Sola.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del Faro ordinario de Guetaria (Guzpúzcoa), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicios en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 11 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, P. A., Francisco García de Sola.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros aislados que a continuación

se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicios en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Barra de Huelva (Huelva).
Pechiguera (Las Palmas).
Alegranza (Las Palmas).
Sálvora (Pontevedra).

Madrid, 11 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, P. A., Francisco García de Sola.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 29, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños;

Resolviendo que la petición se halla correspondiente en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resolviendo que la petición ha sido sometida a información pública y que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 29, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta, y plano, que serán sometidos a la apro-

bación, de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 23, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe

ser otorgada con carácter oneroso, estos, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto.

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 23, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este

caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 39, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 39, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 31, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitan autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 31, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz,

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 22, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños,

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 22, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza

za depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 32, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública: sí se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 32, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá, modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales

es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a las entidades y señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Dique de abrigo», en el puerto de La Coruña, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, «Termae, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», por la cantidad de noventa y cuatro millones quinientas mil pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ciento ochocientos ochocientas ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos, la baja de catorce millones trescientas ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de obras del puerto de La Coruña y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Muelle comercial.—Trozo 1.º», en el Puerto de Santa María, en esa provincia;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», por la cantidad de cuatro millones ocho pesetas veinte céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de cuatro millones tres mil ochocientos once pesetas con ochenta y dos céntimos, la baja de tres mil ochocientos tres pesetas con sesenta y dos céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Vicepresidente de la Comisión Administrativa de Puerto de Santa María y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «dársenas para embarcaciones pesqueras» en el puerto de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», por la cantidad de tres millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de tres millones quinientas treinta y tres mil ochenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, la baja de trescientas ochenta y un mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de obras del puerto de Cartagena y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «refuerzo de los diques de abrigo» en el puerto de Garraf, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Julio García Martínez, por la cantidad de dos millones quinientas ochenta mil pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con dieciocho céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de Puer-

tos a cargo directo del Estado y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de (muelle del Portinyol), en el puerto de Arenys de Mar, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, don Francisco Panadero Coelli, por la cantidad de un millón ciento setenta y tres mil trescientas veintisiete pesetas con treinta y siete céntimos (1.173.327,37), que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don Félix Eguiguren y Aspiazu y don José Martín Lasarte y Eraso, en nombre y representación de la Compañía de Jesús, para derivar aguas del arroyo Pedernales, en término de Chamartín de la Rosa (Madrid), para el riego de la finca denominada «La Veguilla».

Visto el expediente de caducidad relativo a la concesión otorgada a don Félix Eguiguren y don Martín José Lasarte para aprovechar aguas del arroyo Pedernales, en término de Chamartín de la Rosa, con destino al riego de la finca denominada «La Veguilla», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

Primero. Decretar la caducidad de la concesión que se otorgara en 26 de enero de 1945 a favor de don Félix Eguiguren y Aspiazu y don José Martín Lasarte y Eraso, en nombre y representación de la Compañía de Jesús, para derivar aguas del arroyo Pedernales, en término de Chamartín de la Rosa (Madrid), para el riego de 27,26 hectáreas de la finca denominada «La Veguilla», con pérdida de la garantía constituida.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Delegación Central de Hacienda, de que depende la Caja General de Depósitos, a los efectos de adjudicación al Tesoro de la fianza de 520 pesetas, efectuada en metálico, según resguardo número 592.222 de entrada y 72.491 de registro.

Tercero. Autorizar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo para que continúe la tramitación del expediente incoado por don Arturo Sericigüe Resiñol en 15 de junio de 1946 para el riego de la misma finca, que estaba en estado de suspensión por acuerdo de la Dirección General de 12 de diciembre de 1947.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.
Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo,

Autorizando a don Manuel Tarradas Noguera para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Manuel Tarradas, en solicitud de concesión para aprovechar 210 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de una finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Tarradas Noguera autorización para derivar 210 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 188 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Gallego en mayo de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, a título de precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Deberán ser respetados, sin merma alguna, los caudales concedidos aguas abajo de la toma de este aprovechamiento a «R. Beca y Cia., S. L.» y a otros concesionarios con anterioridad a esta fecha, con arreglo a las condiciones con que fueron otorgados.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento

pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a Electra Bedón, S. A., para derivar del río Casaña, aguas abajo de la riera de Ruana, en término de Cabrales (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, el agua que se cita.

Visto el expediente iniciado por don José González García, para aprovechar aguas del río Casaña, en término de Cabrales (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia de los derechos derivados de este expediente, a favor de Electra Bedón, S. A., la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior peticionario.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Electra Bedón, S. A., para derivar del río Casaña, aguas abajo de la riera de Ruana, en término de Cabrales (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, hasta 300 litros de agua por segundo, en todo tiempo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando P. Casariego. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 300 litros por segundo, sin que la Administración responda del mismo, y deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 150 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal a 1,85 metros por encima de la soledad del extremo del canal ya construido.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados

a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.^a Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión. Respecto a las condiciones en que ha de efectuarse la ocupación de los terrenos pertinentes a montes públicos serán fijados, previo expediente incoado a instancia del concesionario, de acuerdo con lo prevenido por el Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a la Compañía Eléctrica del Urumea, S. A., para derivar aguas del río Salazar, en términos de Navascués, Romenzano y Lumbier, con destino a producción de fuerza motriz.

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Berazauze para ampliación de una concesión de aguas de las aguas del río Salazar, en términos de Navascués, Romenzano y Lumbier, con destino a producción de fuerza motriz, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Pùblicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Compañía Eléctrica del Urumea, S. A., en transferencia de los derechos de don Miguel Berazauze, vecino de Pamplona, para aprovechar, con destino a la producción de energía eléctrica, un caudal de cinco mil quinientos (5.500) litros por segundo de tiempo con punta horaria de siete mil quinientos (7.500) litros por segundo, regulado mediante un embalse de cuarenta millones de metros cúbicos de capacidad, en un tramo de 103,24 metros de desnivel bruto del río Salazar, en jurisdicción de Navascués, Romenzano y Lumbier, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto suscrito en Pamplona a 15 de junio de 1943 por el Ingeniero de Caminos don José Félix Cabases, con las modificaciones indicadas en el suscrito por el mismo facultativo en 30 de noviembre de 1946 y con las ampliaciones siguientes:

a) Se habitará sobre la coronación de la presa el paso para un camino vecinal de cinco (5) metros de calzada con aceras para peatones, de setenta y cinco (75) centímetros de anchura.

b) El aliviadero de superficie se construirá a arzas automáticas capaces de evacuar el caudal correspondiente a 2 m³/s. por Km² de cuenca vertiente.

c) Los proyectos parciales correspondientes a las obras a que se refieren los apartados a) y b) y a las variantes de carreteras afectadas por el embalse habrán de presentarse a la Jefatura de Aguas en unión de un presupuesto del conjunto de las obras con las ubicaciones y cuadros de precios calculadas y justificadas con arreglo a las circunstancias actuales, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los presupuestos de obras en terrenos de dominio público irán también justificados con el detalle de su ubicación correspondiente.

2.^a Comenzarán las obras dentro del plazo de un año y terminarán dentro del de seis años, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo desarrollarse las obras e inversiones en los plazos parciales que se consignarán en la Memoria del proyecto.

3.^a El peticionario trasladará o protegerá a su costa la ermita de Nuestra Señora del Campo, de Navascués, sometiendo a la aprobación de la Diputación Provincial de Navarra el correspondiente proyecto, así como los de variantes de las carreteras afectadas por el embalse.

4.^a El concesionario contrae la obligación de avisar oportunamente el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la que, por sí o por el Ingeniero afecto al mismo Servicio en quien delegue, las reconocerá al finalizar los plazos parciales, y una vez terminadas, levantándose en este último instante acta expresiva del resultado del reconocimiento para someterla a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que recaiga dicha aprobación.

5.^a Los depósitos provisionales constituidos serán elevados al 3 por 100 del importe efectivo del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, siendo devueltos al concesionario una vez aprobada el acta de recepción final.

6.^a El concesionario contrae la obligación de dar previa cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de sus planes de desembalse estivaes. Cuando, para mejor atender al interés público, sea conveniente satisfacer las necesidades del regadío debidamente justificadas, la explotación del embalse se realizará de acuerdo con las normas que señale la Dirección Técnica de dicha Confederación a los efectos de la mejor coordinación de las dos clases de aprovechamientos y sobre la base de que en su régimen normal de servicio se ocasione el mínimo perjuicio posible al concesionario, el cual será oído previamente a la fijación de las referidas normas.

7.^a Esta concesión, que lleva aneja la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.^a Se declaran subsistentes las condiciones incluidas en los apartados séptimo, noveno, décimo y décimotercero de la concesión otorgada por resolución de 11 de enero de 1939.

9.^a La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime conveniente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Joaquín Velasco Martín para aprovechar aguas del río Duero, en término de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Velasco Martín para aprovechar aguas del río Duero, en término de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Joaquín Velasco Martín para aprovechar 100 litros continuos de agua por segundo, derivados del río Duero, en término de Gumiel del Mercado (Burgos), con destino al riego de una finca de su propiedad, de 80 hectáreas de superficie.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetua.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de quince meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Mientras la Confederación no realice obras de riego que dominen dicha finca, no estará sujeta la concesión al requisito de pago del canon de canales de riego que en su día fije dicha Entidad, pero una vez efectuadas dichas obras, aunque el concesionario siguiera regando con elevación, tendrá obligación de abonar dicho canon, y en todos los casos vendrá obligado al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

14. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso distinto de aquel para el que se autorizan no pudiendo introducir reformas sin autorización de la Administración.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1948.—El Director general, P. A. Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resolviendo no conceder la prórroga solicitada por «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (F. E. F. A. S. A.)» para terminar las obras relativas a un aprovechamiento de aguas del río Zadorra, con destino a la fábrica que dicha Empresa construye en Miranda de Ebro (Burgos).

Vista la instancia suscrita en 22 de diciembre de 1947 por el Director Técnico de «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (F. E. F. A. S. A.)», por la que solicita una prórroga de nueve meses para terminar las obras relativas a un aprovechamiento de 600 litros por segundo de aguas del río Zadorra, con destino a la fábrica que dicha Empresa construye en Miranda de Ebro (Burgos), cuya autorización le fué concedida por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1944,

Este Ministerio ha resuelto no conceder la prórroga solicitada por haber sido pedida fuera de plazo; y rehabilitar la concesión en las mismas condiciones con que fué otorgada, quedando a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas la fianza constituida por valor de 54501 pesetas, la cual será devuelta una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, quedando obligado el concesionario a presentar en el plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un presupuesto reformado de las obras con los precios puestos al día, y una vez que se apruebe por la Superioridad deberá ampliar la fianza constituida hasta el 5 por 100 de dicho presupuesto reformado.

Y habiendo manifestado el interesado su conformidad con esta rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la «Papelera del Fresser, Sociedad Anónima» la unificación de dos aprovechamientos de aguas del río Fresser, en término de Ribas (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la «Papelera del Fresser, S. A.» para unificación de dos aprovechamientos de aguas del río Fresser, en término de Ribas (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar la unificación de los dos aprovechamientos de aguas del río Fresser, en término de Ribas de Fresser (Gerona), cuyas concesiones fueron otorgadas, respectivamente, en 26 de junio de 1886 a doña Antonia Colina Sirvent, y en 11 de abril de 1902 a don Luis Portabella Tort, y transferidas posteriormente a la «Papelera del Fresser, S. A.» con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Gerona, en septiembre de 1942, por los Ingenieros don Jaime Cruañas y

don S. Noguera Sabater, en lo que no se modifique por estas condiciones.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el proyecto.

2.ª El volumen de agua máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 12.875 metros.

4.ª La concesión unificada conservará el carácter de perpetuidad que actualmente tenían los dos aprovechamientos que se unifican, pero esta condición sólo se aplicará a la potencia que aquéllas tuvieran, revertiendo al Estado en el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación, el aumento de potencia conseguido con el nuevo caudal. La explotación del conjunto continuará efectuándose por el concesionario, que abonará al Estado como pleno propietario del aumento de potencia conseguido, en concepto de canon, la parte del beneficio que corresponde al aumento de potencia instantánea obtenido respecto a la desarrollada por los dos aprovechamientos unificados con el antiguo caudal medio de 1.780 litros por segundo, habida cuenta de la parte que corresponde a dicho aumento de potencia en los gastos de explotación y conservación del aprovechamiento.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión.

6.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, así como la relación de las dos potencias instantáneas correspondientes a la concesión temporal y a la perpetua.

8.ª Queda sujeto el concesionario al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

10. El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los vo-

lúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a vuestra señoría para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Autorizando a don Mariano Villegas Solano el aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Mariano Villegas Solano, para aprovechar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas, (Palencia), con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada granja-molino «San Miguel».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Mariano Villegas Solano para aprovechar veinticinco (25) litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, de veinticinco hectáreas de superficie, denominada Granja-Molino «San Miguel».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Pérez Guzmán, con fecha 31 de julio de 1947.

3.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

4.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

6.ª El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación

que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste y en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

7.ª Una vez terminadas y en servicio las obras de distribución de agua para riego que corresponda, realizar al Estado en la vega de la margen derecha del río Pisuerga, en término de Dueñas, el peticionario deberá someterse al pago del canon de riego que por la Confederación Hidrográfica del Duero se señale, aun cuando optara por continuar utilizando agua elevada.

8.ª El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los canales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

16. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso distinto de ésta, para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a «Explotaciones Hidráulicas La Aguja, S. L.» para alumbrar aguas en el cauce del Barranco de Jiménez, en término de Arucas (Las Palmas).

Visto el expediente incoado por «Explotaciones Hidráulicas La Aguja, S. L.» para alumbrar aguas en el cauce del Barranco de Jiménez, en término de Arucas (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar las obras para el alumbramiento de aguas bajo el cauce público del Barranco de Jiménez, término de Arucas (Las Palmas), provincia de Gran Canaria, solicitadas por don José Santana Baez, como Gerente de «Explotaciones Hidráulicas La Aguja, S. L.», con destino al riego de los terrenos de su propiedad y venta al público de las aguas sobrantes, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero militar don Melchor Canón, firmado en Las Palmas de Gran Canaria a 5 de julio de 1946, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones. Se aprueban las tarifas de dos pesetas el metro cúbico en verano y cincuenta centimos de peseta en invierno para la venta de agua sobrante, pero con prohibición de la venta de aguas llamadas «al diario» pues al menos se cedieran por un uso agrícola. Queda autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización, para lo cual habría de incoar nuevo expediente.

2.ª El depósito efectuado del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 del presupuesto real de las mismas que es de 191.200 pesetas, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobadas por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El replanteo e inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones sobre protección a la Industria Nacional, no pudiendo utilizar para su servicio las obras hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará la corriente a que afectan las mismas, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

6.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras puedan irrogarse durante su explotación.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y cuya zona definirá la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas si fuera preciso.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª Caducará esta autorización por in-

cumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del Excmo Sr. Ministro, lo comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del Barranco de Civis, en términos de Ars y Civis (Lérida), con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del Barranco de Civis, en términos de Ars y Civis (Lérida), con destino a usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», para derivar hasta un caudal de mil (1000) litros de agua por segundo de aguas del Barranco de Civis o río de San Juan, en términos de Ars y Civis (Lérida), en un salto bruto de 217,63 metros, con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que obra en el expediente, suscrito en Lérida en el mes de marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Juan Reguant.

3.ª Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el concesionario presentará en la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto de replanteo de las obras, detallando el cálculo de la tubería de conducción, teniendo en cuenta el golpe de ariete y el efecto de la onda de presión, el dispositivo y el cálculo de la chimenea de equilibrio, la central, maquinaria y canal de desagüe, revisando el presupuesto.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados desde la misma fecha.

5.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

6.ª El concesionario queda sujeto asimismo a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de

aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la concesión.

10.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Se concede la ocupación de terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

15.ª Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales.

16.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Francisco Rozabal Farnés para aprovechar aguas del río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «La Magdalena».

Visto el expediente incoado por don Francisco Rozabal Farnés para aprovechar aguas del río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «La Magdalena»,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco Rozabal Farnés para derivar del río Henares hasta setenta (70) litros de agua por segundo desde el día primero de noviembre de cada año al primero de junio del

siguiente, con destino al riego de sesenta y cuatro (64) hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Magdalena», en término de Alcalá de Henares (Madrid).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, pudiendo autorizar los Servicios Hidráulicos del Tajo pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite la entrada del agua a la cantidad de setenta (70) litros por segundo concedida, adoptándose la disposición necesaria para que el desagüe sea capaz para la totalidad del caudal elevado. Dicho proyecto, suscrito por un Ingeniero de Caminos, deberá presentarse en los Servicios Hidráulicos del Tajo antes de iniciarse las obras objeto de esta concesión, y se realizará durante la ejecución de éstas y dentro del plazo a ellas fijado.

14.ª Los riegos quedarán establecidos por completo en el término de dos años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlos totalmente, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se entenderá reducido el caudal en la

cantidad que no resulte aprovechado, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» para aprovechar, con destino a usos industriales, un tramo de 54,60 metros de desnivel bruto del río Esera hasta un caudal de 20 000 litros por segundo de tiempo, derivados del mencionado río Esera, en el término municipal de Campo (Huesca), y con la casa de máquinas y canal de desagüe en el término de Foradada del Toscar.

Visto el expediente incoado por Catalana de Gas y Electricidad, S. A., sobre reforma del Salto de Campo, en el río Esera, en término de Campo y Foradada del Toscar (Huesca) asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Catalana de Gas y Electricidad, S. A. para aprovechar, con destino a usos industriales, un tramo de cincuenta y cuatro metros con sesenta centímetros (54,60 metros) de desnivel bruto del río Esera hasta un caudal de veinte mil (20.000) litros por segundo de tiempo, derivados del mencionado río Esera, en el término municipal de Campo (Huesca), y con la casa de máquinas y canal de desagüe, en término de Foradada del Toscar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La coronación de la presa ya construida quedará siete metros con treinta y siete centímetros (7,37), por debajo de la coronación del poste kilométrico número 66 de la carretera de Barbastro a la Frontera situado inmediatamente aguas abajo de la presa, en la confluencia del camino de acceso a ésta, en la carretera.

2.ª Esta concesión anula a la de 15 000 litros por segundo en los mismos términos municipales, y también para usos industriales, otorgada por resolución gubernativa en 30 de mayo de 1913 a la Sociedad General de Fuerzas Hidroeléctricas, y transferida después, a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» Queda subsistente la autorización para explotar el salto de pie de presa, otorgado por resolución gubernativa de 27 de agosto de 1931.

3.ª Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en Barcelona en 5 de abril de 1940 por el Ingeniero de Caminos don José María Perxés y Jordá, en lo que no se oponga a la cláusula de esta concesión y bajo la inspección y vigilancia del Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que por sí o por el Ingeniero afecto a dicho organismo en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas levantando acta del resultado del reconocimiento que será sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.ª Deberán comenzar las obras dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la notificación al interesado de esta concesión, y deberán terminar en el de cuatro años, a contar de la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Ebro un plan anual de obras, escalonadas, de este aprovechamiento, a base del referido plazo de ejecución de las mismas, de cuatro años, el que una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplirlo en todas sus partes, lo mismo que en el total.

5.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

6.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero de mejor derecho por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de 1921.

7.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión, no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

8.ª El depósito provisional constituido se ampliará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza definitiva, que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites corrientes.

9.ª Se otorga la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como la declaración de la utilidad pública del aprovechamiento, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos menores afectados por este aprovechamiento.

10. Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

11. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sometidas a la vigente Ley de protección a la industria nacional, así como a todas las disposiciones vigentes de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

13. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

14. El concesionario no tendrá dere-

cho a reclamación ni indemnización por las alteraciones que pudieran producirse en el régimen de su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que realice o autorice la Administración.

15. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen autorizadas por la Administración.

16. Con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

17. Con arreglo a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a realizarla en la forma que se le indique siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma durante todo el plazo de la concesión.

18. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que regulan la materia dará lugar a la caducidad de la concesión declarándose aquélla conforme a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Félix García Larragáin la subasta de las obras de «Consolidación e impermeabilización de la presa y acequia de la Comunidad de Regantes de Carcastillo, La Oliva y Mélida (Navarra)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Consolidación e impermeabilización de la presa y acequia de la Comunidad de Regantes de Carcastillo, La Oliva y Mélida (Navarra)» a don Félix García Larragáin que se comprometa a ejecutarlas por la cantidad de 1.179.998 47, pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.179.998 47 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.